

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: JHON FREDY MARULANDA DIAZ

Demandado: LADRILLERA TERRA NOVA S.A EN REORGANIZACION

Radicación: 195733105001-2023-00012-00

Tema: Auto libra mandamiento de pago

A DESPACHO del señor juez el presente asunto en la fecha a fin de resolver acerca del mandamiento solicitado

Puerto Tejada febrero 20 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

El señor **JHON FREDY MARULANDA DIAZ**, mayor y vecino de Puerto Tejada Cauca, por medio de apoderado judicial ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra la sociedad **LADRILLERA TERRANOVA S.A EN REORGANIZACION**, con el fin de obtener que a su favor se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 1.431.110.00, por concepto de prestaciones sociales, y por la suma de \$8.099.048 por concepto de indemnización, más los intereses moratorios de dichas sumas, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha de cancelación total de la obligación y que se condene en costas a la parte demandada y habiendo solicitado la práctica de medidas cautelares. A resolver las peticiones hechas por el ejecutante se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como título de ejecución se acompaña a la demanda el convenio de pago suscrito el día 17 de julio de 2020 entre el representante legal de la LADRILLERA TERRA NOVA S.A y el ahora demandante JHON FREDY MARULANDA DIAZ, mediante el cual se determina y se obliga a pagar la parte demandada la suma de \$ 11.929.144.00 por concepto de prestaciones sociales y acreencias laborales y la indemnización por terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes, determinando que dichas sumas se pagarían en cuatro cuotas iguales de \$2.982.286.00 para ser pagaderas en su orden el 21 de diciembre de 2020, el 22 de julio de 2021, el

20 de diciembre de 2021 y el 21 julio de 2022. Acepta la parte demandante que recibió la suma de \$2.398.986.00 el día 22 de diciembre de 2022, de parte de la empresa COMERCIALIZADORA TERRA NOVA S.A S, quedando por lo tanto como saldo del ítem de prestaciones sociales la suma de \$1.431.110.00.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante. En el caso sub júdice se aduce como título de ejecución el original del convenio de pago celebrado entre las partes el día 17 de julio de 2020, en el que se comprueba el origen laboral de la obligación que en él se contiene, expresada en una cantidad liquida, siendo clara, expresa y actualmente exigible, como quiera que el vencimiento de la última cuota pactada opero el día 21 de julio de 2022 por lo que resulta procedente la orden de pago solicitada contra la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento ejecutivo contra la sociedad **LADRILLERA TERRANOVA S.A EN REORGANIZACION**, y a favor del señor **JHON FREDY MARULANDA DIAZ**, por la sumas de \$ 1.431.110.00, por concepto de saldo de las prestaciones sociales, y por la suma de \$8.099.048 por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo, como capital contenido en el convenio de pago de fecha 17 de julio de 2020 celebrado entre las partes, e igualmente por los intereses moratorios de dichas sumas desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación, que la ejecutada deberá pagar al ejecutante en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 15.000.000.00 que a cualquier título posea la sociedad

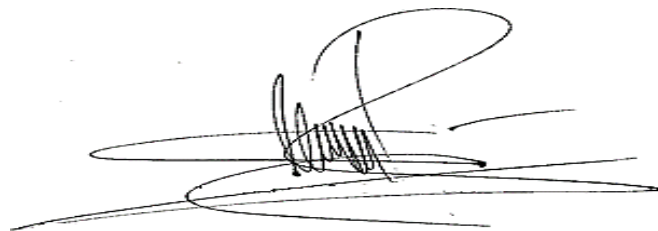
demandada **LADRILLERA TERRANOVA S.A EN REORGANIZACION** con Nit. 817.002.591-4 en los Bancos **AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BBVA, FINANDINA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS y SANTADER.** LÍBRENSE los oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la sociedad demandada a través de su representante legal, una vez se cumplan las medidas cautelares que se han decretado.

CUARTO: TIENESE al doctor **ILDERBRANDO LONDOÑO LOBOA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

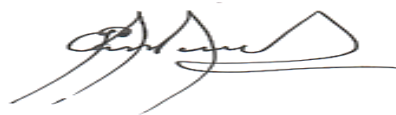
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized initial 'E' and 'P'.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a stylized 'E' and 'M'.

EVER PIAMBA MONTERO